



Constitucional Solicitar a los Contribuyentes Estados de Cuenta Bancarios

Gabriel Franco Zazueta

154

Hasta antes de la emisión de la Jurisprudencia a la que habremos de referirnos en este artículo, existía una importante polémica respecto a que si las autoridades fiscales, en el desarrollo de las visitas domiciliarias, podían solicitar a los contribuyentes los estados de cuenta bancarios, dentro del concepto de otros papeles que conforma la contabilidad. Pues bien, dicha controversia ya quedó resuelta a favor de los intereses de las autoridades, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló la facultad de requerir a los particulares dichos estados de cuenta bancarios.



ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE

Secretario de Finanzas del Estado de Puebla
e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal Federal y
Comercio Exterior de la CPFF

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), dio a conocer la resolución emitida por la Segunda Sala al resolver la contradicción de tesis 124/2011 suscitada entre dos Tribunales Colegiados de Circuito.

Dicha contradicción de tesis se generó en torno al planteamiento de si durante el transcurso de una visita domiciliaria, la autoridad fiscal puede requerir los estados de cuenta bancarios, aunque éstos no formen parte de la contabilidad del contribuyente.

Para facilitar la comprensión del asunto que nos ocupa, conviene recordar que el estudio de una contradicción de tesis significa que en algún momento un Tribunal Colegiado emitió el criterio acerca de la validez de tal situación, mientras que otro Tribunal Colegiado emitió un criterio en sentido contrario, resolviendo la ilegalidad de tal acto.

Ahora bien, con relación al sentido de la resolución que emitió la SCJN a través de la Segunda Sala donde se resolvió dicha contradicción, destacamos que esta instancia determinó que durante el transcurso de una visita domiciliaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal podrá requerir todos aquellos documentos que sin formar parte de la contabilidad sirvan para demostrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, incluidos los estados de cuenta bancarios. El citado artículo 45 del CFF faculta a la autoridad para requerir la contabilidad *y los demás papeles* que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales y es en este concepto de “demás papeles”, donde la SCJN incluyó los estados de cuenta bancarios.

Es decir, la SCJN interpretó el significado de la frase “y los demás pape-

“La SCJN resolvió que la autoridad fiscal podrá requerir todos aquellos documentos que sin formar parte de la contabilidad sirvan para demostrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes”

les” a que se refiere el artículo 45 del CFF, toda vez que desde su interpretación, son documentos que se encuentran relacionados con el cumplimiento u omisión de obligaciones y como tales, es evidente que sirven para demostrar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones tributarias.

En este sentido, la SCJN al resolver la contradicción de tesis 124/2011, suscitada entre dos Tribunales Colegiados de Circuito, precisó que los estados de cuenta bancarios se relacionan estrechamente con los papeles de trabajo que sí forman parte de la contabilidad, conocidas como conciliaciones bancarias que reflejan los depósitos y retiros, así como las transacciones bancarias de un determinado período, y además sirven entre otras cosas, para soportar las comisiones bancarias, los intereses ganados, o el impuesto retenido por los bancos y por lo tanto, constituyen papeles importantes para la comprobación de los asientos contables.

Por todos estos razonamientos expuestos, la SCJN ha dicho que el estado de cuenta bancario puede servir como comprobante para efecto de deducciones o acreditamientos autorizados por la legislación fiscal, y en ese sentido es evidente que los estados de cuenta bancarios sí quedan incluidos dentro de “los demás papeles” que pueden requerir las autoridades fiscalizadoras al contribuyente.

No obstante, la Sala consideró importante señalar que no cualquier documento se encuentra comprendido dentro de la expresión “y demás papeles”, pues en atención al texto de la norma y a su contexto, referido al ejercicio de una facultad de fiscalización del cumplimiento de obligaciones tributarias, sólo pueden entrar en esta categoría, aquellos papeles que sirven o tienen relación directa para acreditar dicho cumplimiento, por lo que obviamente no estarían dentro de esa categoría los papeles que no sean útiles para

ese fin, como un título profesional del contribuyente, o el acta de nacimiento, o cartilla de vacunación, etcétera.

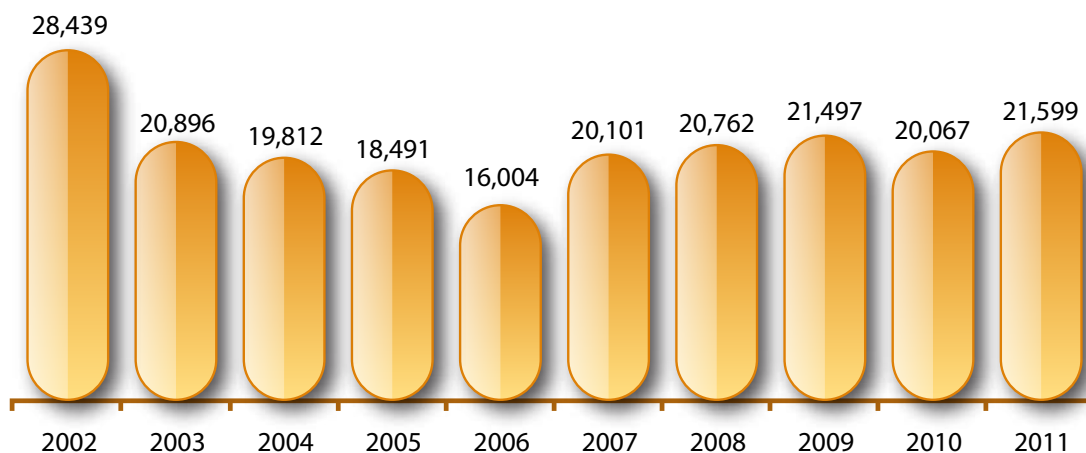
En este sentido, de acuerdo con todo lo anterior, a partir de esta nueva resolución se pone fin a la citada contradicción de tesis, por lo que, a partir de ahora, la autoridad fiscal se encuentra facultada para solicitar los estados de cuenta bancarios en una visita domiciliaria, por estar estos papeles o documentos relacionados con la comprobación de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente. Esta reciente resolución de la SCJN es relevante para las entidades federativas que realizan funciones de fiscalización al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para efectos de conocer y hacer efectiva esta nueva herramienta legal para cumplir con su desempeño de manera más apropiada como autoridad fiscalizadora.

A mayor abundamiento, la resolución que se comenta es relevante para las entidades federativas, toda vez que ayuda a determinar con certeza el monto de ingresos con que cuenta el contribuyente, y por lo tanto, es una forma de fiscalización más asertiva, ya que en algunos casos los contribuyentes sólo facturan algunos de sus ingresos y no la totalidad de los mismos, lo que representa una omisión en el cálculo y posterior pago de los impuestos.

Para dimensionar la importancia que tiene la recaudación por fiscalización en nuestro país, a continuación se muestra una gráfica con la intención de conocer el impacto que pudiera tener en dichos actos de fiscalización la aplicación de este nuevo recurso legal para conocer todos los ingresos de determinado contribuyente y de esta forma impactar positivamente en la recaudación.

Gráfica 1

Actos de Fiscalización
Enero -Marzo



Cifras preliminares sujetas a revisión.

FUENTE: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

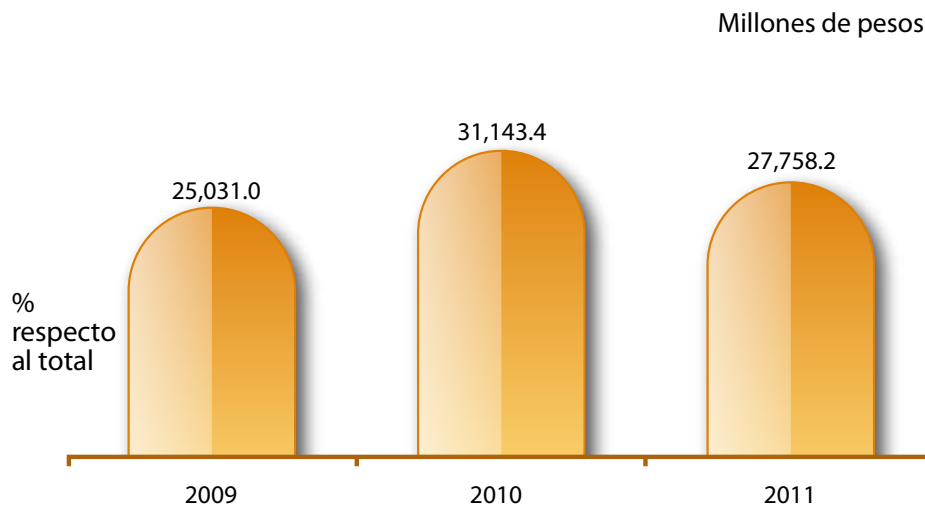
En esta gráfica se aprecia la totalidad de los actos de fiscalización terminados de 2002 a 2011.

Ahora bien, si consideramos que el 100% de las auditorías que actual-

mente se encuentran abiertas pudieran beneficiarse de este recurso legal, apreciaremos mejor el potencial de la recaudación que representa la medida en comento.

Gráfica 2

Recaudación por Actos de Fiscalización
Enero -Marzo



Cifras preliminares sujetas a revisión.
FUENTE: SAT

En esta otra gráfica se aprecian los montos de recaudación a través de recaudación por actos de fiscalización durante 2009, 2010 y 2011. Se considera que las cifras correspondientes al presente año, pudieran impactar positivamente al estar en posibilidades de solicitar los estados de cuenta de los contribuyentes con base en la citada tesis de la Corte.

CONCLUSIÓN

Consideramos que sin duda alguna, con esta nueva resolución emitida por la SCJN en el sentido de que las autoridades fiscales en el desarrollo de las

visitas domiciliarias, sí pueden solicitarle a los contribuyentes sus estados de cuenta bancarios, por lo que se espera que la recaudación secundaria obtenida como resultado de los actos de fiscalización mediante dicha modalidad, se vea impactada de manera positiva, ya que las autoridades podrán conocer finalmente el total de los ingresos de los contribuyentes auditados.

Dado el interés que reviste para las entidades federativas la jurisprudencia en comento, a continuación se transcribe la multicitada tesis de jurisprudencia.

Registro No. 161416

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIV, Julio de 2011

Página: 927

Tesis: 2a./J. 98/2011

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

VISITA DOMICILIARIA. EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN FACULTA A LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS PARA REQUERIR ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DURANTE SU PRÁCTICA A LOS CONTRIBUYENTES.

El artículo citado prevé, entre otras cosas, que durante la práctica de la visita domiciliaria las autoridades pueden requerir a los contribuyentes la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Ahora bien, una interpretación sistemática de la locución “y demás papeles” permite concluir que dentro de ese concepto se encuentran los estados de cuenta bancarios, pues aunque no forman parte de la contabilidad (como lo declaró la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 85/2008, de rubro: “REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 5 DE ENERO DE 2004, NO FACULTA A LAS AUTORIDADES FISCALES PARA REQUERIR DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL CONTRIBUYENTE.”), están vinculados con los elementos que le dan sustento, pues son documentos en los que se hacen constar ingresos, retiros, existencia de valores, comisiones bancarias cobradas, intereses ganados o impuestos retenidos, lo que evidentemente tiene relación con los papeles de trabajo y conciliaciones bancarias.

Contradicción de tesis 124/2011. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa y el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa, ambos del Décimo Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 18 de mayo de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Tesis de jurisprudencia 98/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de mayo de dos mil once.

Nota: La tesis 2a./J. 85/2008 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, mayo de 2008, página 155.

Para la consulta de la versión estenográfica de la tesis en comento, puede solicitar el archivo electrónico a la siguiente dirección: idtjuridicahef@indetec.gob.mx.